

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES
"COOPTRAISS"**

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

REGLAMENTO DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA

***POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DEL
FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA***

La Asamblea General de Delegados de COOPTRAISS, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 58 del Estatuto vigente

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que COOPTRAISS, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 4 de Ley 454 de 1998 y la Circular Básica Jurídica 20 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 72 de la Ley 79 de 1988 y lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en sus numerales 3.1 y 3.2, Capítulo IV, las organizaciones solidarias podrán constituir y administrar fondos mutuales y específicamente, las cooperativas podrán incluir en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados. Así mismo, que las entidades que a la entrada en vigor de la Ley 79 de 1988 presten los servicios referenciados, podrán continuar haciéndolo a menos que, requeridas por el organismo correspondiente del Estado no demuestren su competencia técnica y económica para hacerlo.

TERCERO. Que los principios y normas consagradas en el Estatuto de COOPTRAISS, refieren que el Acuerdo Cooperativo debe desarrollar e impulsar la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados, pudiendo prestar servicios de previsión frente a la contingencia de muerte directamente o a través de convenios con otras entidades, reconociendo los auxilios económicos que estipule la Asamblea General de Delegados, los cuales se regirán por los reglamentos especiales que regulen estos beneficios, vigentes a la fecha de la muerte del asociado.

Que es función de la Asamblea General de Delegados expedir la presente reglamentación del Fondo de Protección Mutualista y el Comité del Fondo de Protección Mutualista, de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 y el Numeral 8 del Artículo 78 del Estatuto.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento del Fondo de Protección Mutualista de COOPTRAISS, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. SERVICIO DE PREVISIÓN. La Asamblea General de Delegados de COOPTRAISS, por medio del presente reglamento, establece un servicio de previsión, por intermedio del Fondo de Protección Mutualista, destinado a otorgar, en caso de muerte del asociado y otros eventos contemplados en el Reglamento, auxilios económicos, a las personas que este haya designado o a falta de designación, de acuerdo a lo establecido en la legislación civil colombiana, con el fin de ayudar a superar las dificultades económicas que se causan dentro de la familia como consecuencia de la muerte del asociado.

De igual manera, los recursos del Fondo de Protección Mutualista, siempre y cuando los cálculos o estudios técnicos actuariales y financieros lo encuentren viable, podrán destinarse para subsidiar los costos parciales de pólizas o servicios colectivos de previsión exequial y funerario que busquen amparar a los asociados y sus beneficiarios frente al caso de muerte.

PARÁGRAFO. Con los recursos del Fondo de Protección Mutualista se ampararán los auxilios económicos en la cuantía y forma que este reglamento establece y se cubrirán los gastos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2. FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. El Fondo de protección mutualista se financiará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, de la siguiente manera:

1. Con las contribuciones obligatorias, permanentes y no retornables, que deberán pagar todos los asociados de manera periódica y permanente, en equivalencia del cero punto cinco por ciento (0.5%) de su salario básico mensual, mesada pensional u otros ingresos, sin que dicha base sea inferior a uno punto cinco (1,5) SMMLV.

Se exceptúan de esta medida los asociados cuyos ingresos, antes de entrar esta norma en vigencia, eran inferiores a 1,5 SMMLV.

2. Con las contribuciones extraordinarias que decrete la Asamblea General, la cual fijará el monto y la periodicidad del pago.
3. Con el rendimiento que generen las inversiones de los recursos del fondo y dentro de los términos y condiciones que el presente reglamento establece. (rendimiento promedio de las inversiones de alta liquidez cuyo fondeo provenga de recursos del Fondo de Protección Mutualista), adicionalmente de otros que le sean permitidos.
4. Con las donaciones realizadas por terceros o los asociados, con destino al Fondo de Protección Mutualista.

5. Con los excedentes que le destine la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DEL FONDO. El fondo de que trata este acuerdo será un fondo mutual, pasivo, agotable, cuya ejecución y aplicación deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General y el presente reglamento.

Para la prestación de los servicios de previsión otorgados con cargo al Fondo de Protección Mutualista no se requiere una base técnica y, por lo tanto, no será asimilable a un seguro.

ARTÍCULO 4. PÉRDIDA DEL AUXILIO. Los auxilios con cargo al Fondo de Protección Mutualista se perderán por falsedad, reticencia o inexactitud en la presentación de información solicitada por COOPTRAISS.

PARÁGRAFO. En estos eventos el auxilio lo perderán también los beneficiarios del asociado.

CAPÍTULO II

AUXILIO MUTUALISTA POR MUERTE, BENEFICIARIOS Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 5. AUXILIO MUTUALISTA POR MUERTE. El Auxilio Mutualista por Muerte que otorga COOPTRAISS a través del fondo cuando el asociado fallezca o sea declarado muerto presuntamente, tendrá por objeto ayudar económicamente la persona o personas que haya designado libremente, o a falta de designación a su cónyuge o compañero(a) permanente y a los herederos del asociado conforme a las disposiciones legales vigentes.

El monto del Auxilio Mutualista por Muerte que recibirán los beneficiarios para el año 2025 es de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$22.386.480.00), valor que se ajustará anualmente de acuerdo al Estudio Técnico Actuarial sin superar el IPC del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 6. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. El asociado podrá designar, libremente, por escrito o por cualquier medio verificable a los beneficiarios del Auxilio Mutualista por Muerte a través de los formularios especiales que para tal efecto suministre COOPTRAISS, indicando en ellos el porcentaje del auxilio que se asigna para cada uno de los beneficiarios.

El formulario de designación de beneficiarios deberá ser firmado en original por el asociado, para lo cual se podrán utilizar firmas digitales o electrónicas, de conformidad con lo que establezca la Administración de COOPTRAISS.

PARÁGRAFO 1. El formulario de designación de beneficiarios original reposará en los archivos de COOPTRAISS.

PARÁGRAFO 2. COOPTRAISS solo reconocerá el derecho del beneficiario(s) en caso de muerte del asociado. Cuando exista disputa entre los beneficiarios designados sobre el monto y sobre el derecho que le asiste a uno de ellos,

COOPTRAISS podrá suspender la entrega del auxilio hasta tanto dicha situación sea regularizada o definida por una autoridad judicial; igualmente, podrá condicionar la entrega mediante la exigencia de cualquier tipo de garantía o de eximente de responsabilidad.

PARÁGRAFO 3. En caso de muerte de todos los beneficiarios designados, se aplicarán las disposiciones vigentes del derecho de sucesiones para determinar los beneficiarios del auxilio. En el evento de muerte de uno de los beneficiarios, COOPTRAISS entregará el porcentaje del auxilio a los herederos de aquel, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre el derecho de representación en sucesiones

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. Cuando un asociado hubiere hecho designación de beneficiarios y desee modificarla, deberá diligenciar y presentar un nuevo formulario registrando el cambio de beneficiarios y autenticando la firma ante notario, para que quede claramente establecida la fecha del nuevo registro, entendiéndose que con esto la designación anterior queda cancelada.

ARTÍCULO 8. RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO MUTUALISTA POR MUERTE CON DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. Los beneficiarios designados expresamente por el asociado deberán presentar los siguientes documentos para reclamar el Auxilio Mutualista por Muerte:

1. Solicitud escrita que deberá ser presentada personalmente en las oficinas de COOPTRAISS o con reconocimiento de firma ante notario, o en forma virtual, enviándolo desde el correo registrado en COOPTRAISS, conforme a lo establecido por la Administración de COOPTRAISS.
2. Fotocopia del documento de identidad del o los beneficiarios.
3. Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del asociado o de la sentencia judicial que declare la muerte presunta.
4. Si los beneficiarios fuesen menores de edad, la petición deberá formularla su representante legal conforme a la ley.
5. En caso de que los beneficiarios sean personas incapaces, se deberán presentar los documentos legales que acrediten la representación del incapaz.

PARÁGRAFO. En caso de designarse un único beneficiario, se entenderá que el 100% del auxilio le fue asignado a este. En el evento de establecer 2 o más beneficiarios sin señalamiento de los porcentajes que corresponden a cada uno, se entenderá que el auxilio será repartido en partes iguales entre los beneficiarios.

ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO CUANDO NO HAY DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. Si el asociado fallecido o declarado muerto presuntamente no hubiere designado los beneficiarios del Auxilio Mutualista por Muerte en el formato dispuesto por COOPTRAISS para tal efecto el auxilio será

entregado a los que estén llamados a suceder al asociado de acuerdo con las normas civiles, para lo cual, deberán aportar la siguiente información:

1. Formato de solicitud de devolución de aportes, ahorros y auxilio mutualista que disponga COOPTRAISS para el efecto, totalmente diligenciado, el cual deberá ser presentado por los interesados en las oficinas de COOPTRAISS, o en forma virtual, conforme lo determine la Administración de la cooperativa.
2. Copia del registro civil, según el caso, que permita a los presuntos beneficiarios acreditar el grado de parentesco o matrimonio con el asociado fallecido o declarado muerto presuntamente.
3. Cuando se trate de unión marital de hecho, se deberá adjuntar declaración extrajuicio ante notario, escritura pública, acta de conciliación, sentencia judicial o cualquier otro medio probatorio establecido en la ley colombiana que permita demostrar unión marital de hecho entre el asociado fallecido y quien reclama.

PARÁGRAFO 1. Antes de efectuarse el reconocimiento de estos beneficiarios legales, se publicará, por una sola vez en las oficinas de COOPTRAISS, un aviso en el que se emplazará a quienes se crean con derecho para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación se hagan presentes a reclamar sus derechos. Igualmente, se podrá publicar en la página web de la cooperativa.

Transcurrido este lapso, COOPTRAISS pagará el auxilio a quienes hayan acreditado su carácter de beneficiarios, quedando exonerada de la obligación de pago a otros posibles reclamantes.

PARÁGRAFO 2. Cuando durante el término del aviso o emplazamiento, se suscitaren controversias sobre el derecho al auxilio, promovidas por personas que aleguen ser beneficiarias, o se considere prudente abstenerse de la entrega, COOPTRAISS solo estará obligada a hacer el pago cuando se le presente copia autenticada de sentencia judicial definitiva que haya decidido a quiénes corresponde el auxilio.

ARTÍCULO 10. EFECTOS DE LA NO RECLAMACIÓN. Si ninguno de los herederos, el cónyuge o compañero (a) permanente se presenta a reclamar el auxilio dentro del año siguiente a la muerte del asociado, el valor correspondiente por el auxilio mutualista continuará formando parte del financiamiento del Fondo de Protección Mutualista, sin perjuicio de lo estipulado en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos del presente artículo, se entiende que falta el cónyuge o compañero (a) permanente y por lo tanto pierde el derecho al auxilio, en los siguientes casos:

1. Muerte real o presunta del cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Nulidad del matrimonio.
3. Divorcio del matrimonio civil o cesación de efectos civiles del matrimonio católico.
4. Separación legal de cuerpos.
5. Cuando los esposos lleven cinco (5) años o más de separación de hecho.

6. Cuando los esposos hubieren liquidado y disuelto la sociedad conyugal, siempre y cuando no existiere convivencia entre ambos.

PARÁGRAFO 2. Para la aplicación del presente artículo, se entenderá también como cónyuge o compañero (a) permanente la persona del mismo sexo que haya hecho vida marital con el causante dentro de los dos (2) años anteriores a su muerte o que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional haya conformado una familia con el asociado.

ARTÍCULO 11. PRESCRIPCIÓN. El derecho a reclamar el auxilio para los beneficiarios prescribe en un (1) año, a partir del fallecimiento del asociado o de la declaración judicial de muerte presunta, salvo que estos fueren menores o inválidos, caso en el cual la prescripción será de tres (3) años.

ARTÍCULO 12. RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO. El reconocimiento o rechazo del Auxilio Mutualista se hará mediante resolución motivada firmada por el Gerente o Representante legal de COOPTRAISS, la cual será susceptible del recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la resolución, y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Administración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal; la cual se surtirá directamente en las oficinas de COOPTRAISS en todo el país o el cual deberá ser suministrado previamente por los beneficiarios al momento de reclamar la prestación económica en los formatos que para el efecto establezca la Cooperativa, de no ser posible ninguna de las notificaciones anteriormente señaladas.

Una vez se haga el pago respectivo al beneficiario del asociado fallecido o declarado muerto presuntamente, para COOPTRAISS, la acción de recibir el dinero sin manifestación alguna de desacuerdo se entenderá como conducta concluyente; esto es, como muestra inequívoca de su conocimiento de la Resolución por la cual se le hizo el reconocimiento pecuniario.

Por lo anterior, una vez el beneficiario del asociado fallecido o declarado muerto presuntamente reciba el pago correspondiente, a partir del día siguiente hábil tendrá la oportunidad de interponer los recursos en los términos señalados en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, COOPTRAISS intentará la notificación personal, así como las diferentes formas de notificación subsidiarias consagradas en la legislación civil y que se ajusten al principio de economía procesal, en especial la notificación por medios electrónicos.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PARA TRÁMITE Y PAGO DE LOS AUXILIOS. Para el reconocimiento y pago de los auxilios, los asociados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con lo dispuestos en el presente Reglamento.

En todo caso, para el pago de cualquiera de los auxilios, los asociados no podrán tener una mora superior a 90 días en el pago de sus obligaciones económicas con COOPTRAISS (pago de créditos, aportes sociales, ahorros, contribuciones al

Fondo de Protección Mutualista y demás). Dicha mora se determinará al momento de la muerte, para el caso del auxilio por fallecimiento o muerte presunta; o al momento de presentar la reclamación, en el caso del auxilio por fidelidad o perseverancia.

PARÁGRAFO. En los casos en que el asociado esté tramitando su pensión o que la entidad empleadora o quien tiene a cargo la cancelación del salario o mesada pensional, habiendo efectuado el correspondiente descuento por nómina, no lo haya entregado oportunamente a COOPTRAISS, el asociado continuará con los beneficios mientras perdure esta situación.

ARTÍCULO 14. NO CÓMPUTO DE LOS PERIODOS EN MORA PARA LA PERMANENCIA. El periodo de tiempo continuo de permanencia en mora del asociado, por el no pago de las obligaciones contraídas con COOPTRAISS, superior a noventa (90) días, no será tenido en cuenta para establecer la antigüedad o permanencia para acceder a cualquiera de los auxilios establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Una vez el asociado se ponga al día se entenderá terminada la suspensión y a partir de dicho momento empezará a correr el tiempo para efectos de calcular el tiempo mínimo exigido para acceder a los auxilios.

ARTÍCULO 15. VALOR DE LOS AUXILIOS. El valor por el cual se reconocerán los auxilios será aquel vigente para el momento en el cual ocurra el evento que genere el derecho a este.

ARTÍCULO 16. COMPENSACIÓN CON LOS RENDIMIENTOS DE AHORROS COOPTRAISS en caso de mora podrá compensar los intereses de ahorros que los asociados tengan y los rendimientos que estos generen con los saldos insolutos por concepto de contribuciones al Fondo de Protección Mutualista, para lo cual, se deberá contar previamente con la respectiva autorización del asociado.

ARTÍCULO 17. ORDEN DE PAGO. Los auxilios se pagarán en el orden de presentación de las solicitudes, siempre que estas se hayan radicado de manera completa.

ARTÍCULO 18. TÉRMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN AL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Las personas que pierdan la condición de asociados de COOPTRAISS, salvo por causa de muerte, perderán el derecho a recibir los auxilios con cargo al Fondo de Protección Mutualista. Igualmente, perderán la antigüedad que tenían como asociados. En consecuencia, en caso de reingreso a la cooperativa, el periodo de permanencia se empezará a contar de nuevo, desde la fecha del reingreso a COOPTRAISS.

CAPÍTULO III

AUXILIO POR FIDELIDAD O PERSEVERANCIA

ARTÍCULO 19. PORCENTAJE DEL AUXILIO. Los asociados podrán solicitar, por una sola vez incluyendo el evento de su reingreso, mediante el diligenciamiento del

formato establecido por COOPTRAISS para tal efecto, el porcentaje que más adelante se señala como el reconocimiento del Auxilio por Fidelidad o perseverancia, siempre que cumplan una de las siguientes condiciones:

1. Que tengan diez (10) años o más vinculados de manera continua a COOPTRAISS. En este caso tendrán derecho, a un auxilio por fidelidad o perseverancia correspondiente al equivalente del 16.9895 % del monto total del Auxilio Mutualista por Muerte previsto en el artículo 5 del presente Reglamento del Fondo de Protección Mutualista.
2. Que tengan veinticinco (25) años o más vinculados de manera continua a COOPTRAISS, en este caso tendrán derecho a un auxilio por fidelidad o perseverancia correspondiente al equivalente del 8,494684% del monto total del Auxilio Mutualista por Muerte previsto en el presente Reglamento del Fondo de Protección Mutualista.

PARÁGRAFO. A partir del primero de abril de 2025 los porcentajes para los nuevos asociados que se vinculen o reingresen a la Cooperativa serán los siguientes:

- Diez (10) años 8,494684% del monto del Auxilio Mutualista.
- Veinticinco (25) años 16.9895 % del monto del Auxilio Mutualista.

ARTÍCULO 20. DESCUENTO. En caso de retiro voluntario o exclusión del asociado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de desembolso del auxilio por fidelidad o perseverancia, el valor desembolsado se le descontará del monto de sus aportes sociales o ahorros permanentes.

CAPÍTULO IV

ASUNCIÓN DE COSTOS DE PÓLIZAS O SERVICIOS COLECTIVOS

ARTÍCULO 21. ASUNCIÓN DE SUBSIDIOS POR SERVICIOS COLECTIVOS DE PREVISION EXEQUIAL Y FUNERARIOS. Por decisión de la Asamblea General de delegados, parte de los recursos del Fondo de Protección Mutualista podrán ser destinados a la adquisición de servicios colectivos de previsión exequial y funerarios que tengan por objetivo subsidiar a los asociados y beneficiarios frente al caso de muerte. Para tal efecto, se requerirá previamente de los estudios técnicos actuariales y financieros que determinen la viabilidad de dicha decisión.

ARTICULO 22. DELEGACIÓN. La Asamblea General de Delegados autoriza al Comité del Fondo de Protección Mutualista y al Consejo de Administración para reglamentar los porcentajes que se subsidiarán en la adquisición de servicios colectivos de previsión exequial y funerarios, previa realización de los estudios técnicos actuariales y financieros que determinen la viabilidad de dicha decisión.

ARTÍCULO 23. INFORMES. Mensualmente el Comité del Fondo de Protección Mutualista presentará un informe ante el Consejo de Administración sobre movimientos y comportamiento del fondo, incluyendo el porcentaje de los recursos del Fondo de Protección Mutualista que se hayan utilizado para subsidiar los costos de pólizas o servicios colectivos.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN. En cualquier momento, el Comité del Fondo de Protección Mutualista podrá ordenar la suspensión del pago de pólizas o servicios colectivos con cargo al Fondo de Protección Mutualista; el pago podrá ser reanudado cuando lo estime conveniente el comité.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE INVERSIONES DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA

ARTÍCULO 25. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos existentes en el Fondo de Protección Mutualista de COOPTRAISS se invertirán buscando obtener el mejor rendimiento posible para incrementarlo, dándole un seguro y conveniente manejo a dichas inversiones en concordancia con el Manual de Inversiones aprobado por el Comité del Fondo de Protección Mutualista.

Las inversiones se podrán realizar en entidades financieras, bancarias, en el sector productivo de la economía, y en general se podrán utilizar para realizar todo tipo de actividades económicas que garanticen los mejores rendimientos posibles. En toda inversión se detallarán previamente las garantías de seguridad, retorno y rendimiento, bajo las normas establecidas en la legislación colombiana.

PARÁGRAFO. COOPTRAISS no podrá invertir los recursos del Fondo de Protección Mutualista en activos de alto riesgo.

ARTÍCULO 26. APOYO A LA GESTIÓN. Con el noventa y seis por ciento (96%) de los recursos del Fondo de Protección Mutualista se podrá apoyar la gestión de COOPTRAISS.

COOPTRAISS garantizará en todo caso el retorno de los recursos y sus rendimientos al Fondo de Protección Mutualista.

El Comité del Fondo de Protección Mutualista propenderá por que la reserva de liquidez, de acuerdo con estudios actuariales y financieros, no sea inferior al cuatro por ciento (4%) del valor total del fondo.

En todo caso el Comité del Fondo de Protección Mutualista garantizará que los auxilios se tramiten y paguen oportunamente.

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA

ARTÍCULO 27. COORDINACIÓN DEL FONDO. El Fondo de Protección Mutualista será coordinado por el Comité del Fondo de Protección Mutualista en concordancia con el Consejo de Administración; sus operaciones estarán integradas a la contabilidad general de COOPTRAISS en cuentas separadas,

presentándose informes contables y financieros que reflejen o se refieran exclusivamente a las operaciones del fondo.

ARTÍCULO 28. APROBACIÓN DE AMPAROS Y CONTRIBUCIONES. Corresponde a la Asamblea General de Delegados definir los amparos y auxilios y determinar la contribución obligatoria de los asociados al Fondo de Protección Mutualista.

ARTÍCULO 29. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Para una adecuada asesoría y dirección del Fondo de Protección Mutualista se establece el Comité del Fondo de Protección Mutualista, conformado por ocho (8) integrantes; siete (7) principales y un (1) suplente numérico, de los cuales, el Consejo de Administración elegirá a tres (3) integrantes de ese órgano y los otros cinco (5) integrantes serán delegados, elegidos por la Asamblea General de Delegados.

El Comité será elegido para el mismo período que se instituya para el Consejo de Administración, por parte de la Asamblea General de Delegados.

La Mesa Directiva será elegida por el Comité y estará integrada por un Presidente y un Vicepresidente, quienes deberán ser integrantes del Consejo de Administración; el secretario será un trabajador de COOPTRAISS, el cual será elegido por el Comité.

PARÁGRAFO 1. El orden de elección de los integrantes que designe la Asamblea General de Delegados se tomará en estricto orden numérico descendente; por ello, quien obtenga menor votación será el integrante suplente, salvo que se presente un empate, en cuyo caso se utilizará el procedimiento que se establezca para la elección del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Ningún integrante del Consejo de Administración, fuera de los elegidos por este órgano, podrá aspirar a pertenecer al Comité del Fondo de Protección Mutualista.

PARÁGRAFO 3. El Comité del Fondo de Protección Mutualista podrá contar con miembros honoríficos nombrados por la Asamblea General por el término que esta considere, los cuales podrán participar en las reuniones del Comité a las cuales sean invitados, podrán intervenir cuando el Presidente del Comité les conceda el uso de la palabra, y tendrán derecho a voz y voto.

Mientras los integrantes honoríficos del Comité del Fondo de Protección Mutualista hagan parte del mismo, el Comité estará conformado por los ocho (8) integrantes elegidos por Asamblea General de Delegados y a ellos se adicionarán como miembros principales, con voz y voto, los integrantes honoríficos, siendo estos cargos de naturaleza temporal y mientras subsistan las razones que dieron lugar a su nombramiento. Una vez concluido el cargo como integrante honorífico sea por retiro voluntario, remoción o muerte del o de los integrantes honoríficos, cesará el cargo, sin que sea obligatorio nombrar reemplazantes para el mismo o los mismos, toda vez que el cargo honorífico obedece a un reconocimiento de la Asamblea

General de Delegados para asociados con una trayectoria meritoria en COOPTRAISS.

PARÁGRAFO 4. El suplente numérico elegido en la Asamblea General solo podrá reemplazar a los elegidos por este órgano en caso de su ausencia temporal o absoluta. En el caso de ausencia, temporal o absoluta, de los miembros del Comité designados por el Consejo de Administración, este órgano será quien designe a sus remplazos.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Para ser elegido integrante del Comité del Fondo de Protección Mutualista se requiere:

1. Ser delegado hábil de COOPTRAISS.
2. Tener una antigüedad mayor a cinco (5) años como asociado.
3. Acreditar educación cooperativa mínimo de ochenta (80) horas.
4. No estar incurso en incompatibilidad o inhabilidad establecida en el Estatuto vigente.
5. No haber sido sancionado en COOPTRAISS durante los tres (3) años anteriores a la elección.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Son funciones del Comité del Fondo de Protección Mutualista las siguientes:

1. Estudiar y elaborar las políticas generales y particulares del Fondo de Protección Mutualista y proponerlas al Consejo de Administración para su aprobación o para que de ellas se dé traslado a la Asamblea General de acuerdo con las respectivas competencias.
2. Examinar los informes administrativos y financieros, técnicos y actuariales del Fondo de Protección Mutualista.
4. Estudiar y recomendar las políticas de inversión, previo los estudios financieros que garanticen los rendimientos económicos adecuados y de seguridad, así como determinar las inversiones del Fondo de Protección Mutualista, y proponerlas al Consejo de Administración para su aprobación.
5. Analizar periódicamente el cumplimiento del régimen de inversiones del Fondo de Protección Mutualista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
6. Conocer las observaciones y glosas que le dirijan de la Revisoría Fiscal en torno al servicio de ayuda mutua y del manejo del Fondo de Protección Mutualista, examinarlas y si es el caso, adoptar las soluciones necesarias.

7. Conocer sobre las observaciones, quejas, reclamos y recursos que le formulen la Junta de Vigilancia y los asociados, relativos al servicio de ayuda mutua, examinarlos y presentar recomendaciones con carácter vinculante para su solución y definición, a la Gerencia o al Consejo de Administración, según fuere el caso.
8. Realizar evaluaciones periódicas del servicio de ayuda mutua y del Fondo de Protección Mutualista, y contribuir a su planeación y desarrollo.
9. Presentar ante el Consejo de Administración los estudios actuariales que sustenten la posibilidad de destinar los recursos del Fondo Mutual para asumir los costos de servicios colectivos de previsión exequial y funerario que busquen amparar a los asociados y sus beneficiarios frente al caso de muerte.
10. Presentar a consideración de la Asamblea General el proyecto de modificación al reglamento del Fondo de Protección Mutualista, así como las propuestas para llenar los vacíos o efectuar interpretaciones al mismo.

ARTÍCULO 32. SESIONES DEL COMITÉ. El Comité del Fondo de Protección Mutualista sesionará una vez al mes en forma ordinaria o extraordinariamente cuando lo considere necesario. La convocatoria a las reuniones del Comité se hará con una antelación mínima de 10 días calendario y esta se realizará a través de mensaje de datos enviado a las direcciones o números de contactos registrados en COOPTRAISS o por cualquier otro medio verificable.

En las convocatorias a reuniones se deberá indicar el orden del día que será tratado; en todo caso, independientemente que sea ordinaria o extraordinaria, los miembros podrán tratar los asuntos que consideren pertinentes o modificar el orden del día.

ARTÍCULO 33. REMOCIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. A los integrantes del Comité del Fondo de Protección Mutualista les serán aplicables las causales y procedimientos de remociones establecidos en el Estatuto para el Consejo de Administración.

Se asimilará como dimitente al integrante del Comité que incurra en las causales contempladas en el Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración de COOPTRAISS.

ARTÍCULO 34. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. El comité podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Cuando uno o varios de sus miembros no comparezcan al lugar de la reunión, dicha sesión será considera mixta.

Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

1. En la convocatoria a dichas reuniones se les explicará a los integrantes de la forma como se llevará a cabo la reunión, así como las instrucciones de participación según el medio que se utilice.

2. Se requerirá del quórum establecido en el presente reglamento, para que la reunión sea válida y eficaz.
3. Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
4. De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
5. El Presidente dejará constancia en el acta de la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales, para garantizar que son los integrantes del Comité.
6. De la realización de la reunión no presencial o mixta deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. En estos casos las actas serán suscritas por el Presidente y el secretario del comité o a falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del comité.

ARTÍCULO 35. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES NO PRESENCIALES. Serán válidas las decisiones del Comité cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Presidente, informará a los integrantes del comité el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 36. DELIBERACIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Para el funcionamiento interno y procedimiento de deliberaciones, el Comité del Fondo de Protección Mutualista aplicará, en lo pertinente, el Reglamento del Consejo de Administración y en su defecto los procedimientos parlamentarios.

En todo caso constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de la mayoría de los integrantes del Comité. Para la conformación del Quórum se tendrán en cuenta los integrantes honoríficos nombrados por la Asamblea General de Delegados cuando los hubiere.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Son funciones del presidente del Comité del Fondo de Protección Mutualista las siguientes:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de las normas vigentes.

2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité.
3. Presentar propuestas a la Asamblea General de Delegados para modificar y actualizar normas y reglamentos que regulen el Fondo de Protección Mutualista, previa aprobación del Comité.
4. Presidir las reuniones del Comité del Fondo de Protección Mutualista.
5. Designar las comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento del Fondo de Protección Mutualista.
6. Hacer que se cumplan las decisiones del Comité del Fondo de Protección Mutualista.
7. Ser el puente de comunicación entre el Consejo de Administración, la Asamblea General de Delegados y el Comité del Fondo de Protección Mutualista.
8. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas del Comité
9. Diseñar los procedimientos del Comité.
10. Vigilar el pago oportuno de los auxilios mutualistas
11. Ejercer las demás funciones que le asignen el Comité o la Asamblea General, siempre y cuando sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO. El Vicepresidente del Comité del Fondo de Protección Mutualista reemplazará al Presidente en las ausencias temporales o definitivas y cumplirá las mismas funciones a él asignadas.

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Son funciones del Secretario del Comité del Fondo de Protección Mutualista las siguientes:

1. Proyectar las actas del Comité del Fondo de Protección Mutualista, para su aprobación.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas del Comité del Fondo de Protección Mutualista.
3. Llevar en forma clara y ordenada las actas del Comité del Fondo de Protección Mutualista.
4. Citar a los integrantes a las reuniones del Comité del Fondo de Protección Mutualista, previa convocatoria del Presidente.
5. Resguardar la información de los cálculos actuariales y financieros que solicite el Comité.
6. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 39. ACTAS. Las actas deberán contener como mínimo: número de acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; número de convocados y número de participantes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los participantes; fecha y hora de la clausura, firma del Presidente y Secretario, entre otros.

ARTÍCULO 40. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso los miembros del Comité y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTÍCULO 41. DEBER DE CAPACITACION: Es obligación de cada miembro del Comité capacitarse constantemente en aspectos propios de sus funciones. COOPTRAISS podrá patrocinar y proporcionar los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTÍCULO 42. DATOS PERSONALES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Con el propósito de mantener una comunicación eficaz entre el comité y sus miembros, estos deberán informar sobre cualquier cambio de dirección de residencia, dirección de e-mail, número de celular, o de lugar de trabajo, vacaciones, licencias, incapacidad o cualquier otra circunstancia que implique cambio de su ubicación particular o profesional, en forma temporal o permanente.

ARTÍCULO 43. UNIDAD DEL COMITÉ. El Comité como cuerpo colegiado, deberá funcionar como tal y por lo tanto sus integrantes no podrán actuar individualmente solicitando información o realizando tareas a nombre del Comité, excepto que estas obedezcan al cumplimiento de encargos asignados por aquel.

Cualquier solicitud deberá hacerse previamente por escrito al Comité, con la debida sustentación y obtener la respectiva autorización o aprobación, según sea el caso.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD. Por tratarse de un servicio de ayuda mutua y no un contrato de seguros, COOPTRAISS solo responderá ante asociados y beneficiarios de las protecciones hasta por el monto total de los recursos que posea el Fondo de Protección Mutualista, sin que se obligue a otorgar los auxilios con recursos corrientes del ejercicio de otros fondos y reservas o del patrimonio de la entidad, salvo en el caso de haber negado irregularmente dichas protecciones, evento en el cual responderá hasta con su patrimonio.

ARTÍCULO 45. AGOTAMIENTO DE RECURSOS. En consecuencia, con lo dispuesto en el artículo anterior, COOPTRAISS cancelará el auxilio a los beneficiarios, en los montos y condiciones establecidos por la Asamblea General en el presente reglamento, hasta que se agoten los recursos del Fondo de Protección Mutualista y en riguroso orden de la fecha de presentación de las solicitudes.

En el evento que se presentare una reclamación colectiva, con la cual, al reconocerse las protecciones, estas fueren superiores a los recursos que posee el fondo, se efectuará un prorrateo de estos para otorgar beneficios proporcionales a todos los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 46. PAGOS POSTERIORES AL AGOTAMIENTO DE RECURSOS. Si eventualmente el Fondo de Protección Mutualista se agotara y estuvieran pendientes de otorgarse auxilios, estos se irán cancelando en la medida en la que ingresen los recursos ordinarios que alimenten a este, en estricto orden de causación.

Igualmente, se podrán atender tales compromisos con contribuciones extraordinarias que pueda decretar la Asamblea General para que estos sean cancelados por los asociados, o con destinaciones que decrete esta con cargo a los excedentes o apropiaciones especiales que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 47. CONSERVACIÓN DEL FONDO. El Comité del Fondo de Protección Mutualista, con el fin de conservarlo adecuadamente y evitar el agotamiento imprevisto del fondo generado por inadecuadas concentraciones de riesgo, podrá con cargo a los recursos del fondo, recomendar que se contraten uno o varios seguros, con compañías debidamente autorizadas, preferentemente del sector cooperativo, donde la Cooperativa opere como beneficiaria y pueda con los recursos recibidos atender los compromisos del Fondo de Protección Mutualista.

CAPÍTULO VIII

TERMINACIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 48. PERMANENCIA DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. El Fondo de Protección Mutualista permanecerá hasta que se agote la totalidad de sus recursos.

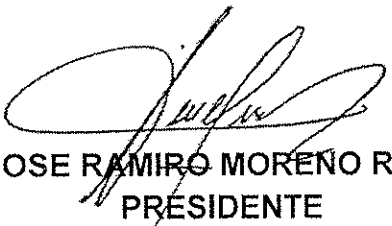
ARTÍCULO 49. MANEJO DEL SALDO DEL FONDO EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COOPTRAISS. En el evento de que COOPTRAISS se disuelva para liquidarse, una vez pagadas las protecciones causadas, el saldo del Fondo deberá entregarlo el liquidador a una entidad de protección mutual o compañía de seguros de naturaleza cooperativa, para que continúe amparando las protecciones vigentes y en el evento que estas no existiesen, dicho saldo engrosará el remanente de la liquidación de COOPTRAISS, para que se le dé aplicación a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 50. QUÓRUM PARA DISOLVER Y LIQUIDAR EL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUALISTA. Para la disolución y liquidación del Fondo de Protección Mutualista, por causas diferentes al agotamiento de la totalidad de sus recursos, la Asamblea General de Delegados deberá contar previamente con la autorización escrita de por lo menos las 2/3 partes de los asociados.

ARTÍCULO 51. FORMA DE RESOLVER LAS SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente reglamento y que ameriten urgente decisión serán competencia del Comité del Fondo de Protección Mutualista, solidaria y concertadamente con el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52. VIGENCIA Y DEROGATORIA El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga los demás reglamentos y disposiciones existentes sobre la materia.

ARTÍCULO 53. TRANSITORIO.APLICACIÓN RETROACTIVA. La posibilidad de asumir los costos de servicios colectivos de previsión exequial y funerario que busquen amparar a los asociados y sus beneficiarios frente al caso de muerte, con cargo a los recursos del Fondo de Protección Mutualista, se aplicará de manera retroactiva a todos los pagos efectuados del 01 de noviembre del 2023 al 31 de marzo del 2024 con cargo a este Fondo hasta la emisión y aprobación de este reglamento.


JOSE RAMIRO MORENO RIOS
PRÉSIDENTE


WILSON RODOLFO HERNANDEZ MELO
SECRETARIO

Las modificaciones al mismo fueron aprobadas en la Asamblea General Ordinaria Presencial de delegados celebrada el 28 de marzo de 2025 en la ciudad de Paipa – Boyacá.

